



AYUNTAMIENTO  
DE  
CABANILLAS DE LA SIERRA

## **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1.-Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de los Servicios de CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los arts. 20 a 27 de la Ley 39/88, estando tipificado el hecho imponible en el art. 20.4 de la citada Ley.

### **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.1 Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como la colocación de la inscripción de lápidas, apertura de sepulturas, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

2.2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 del art. Anterior.

### **DEVENGO**

Artículo 3.-La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

### **SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere al art. 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.



AYUNTAMIENTO  
DE  
CABANILLAS DE LA SIERRA

### **RESPONSABLES**

Artículo 5.- Para determinar los responsables del tributo, se estará a lo dispuesto en el título 2, capítulo 3, arts. 37 a 41 de la Ley General Tributaria.

### **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

Artículo 6.- Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 7.-

Epígrafe 1.-

SEPULTURAS DE CUATRO CUERPOS

EMPADRONADOS O NACIDOS EN EL MUNICIPIO **2.000 €**

SEPULTURAS DE CUATRO CUERPOS

NO EMPADRONADOS **3.000 €**

SEPULTURAS DE TRES CUERPOS

EMPADRONADOS O NACIDOS EN EL MUNICIPIO **1.800 €**

SEPULTURAS DE TRES CUERPOS

NO EMPADRONADOS **2.800 €**



AYUNTAMIENTO  
DE  
CABANILLAS DE LA SIERRA

NICHOS	
EMPADRONADOS O NACIDOS EN EL MUNICIPIO	700 €
NICHOS	
NO EMPADRONADOS	1.400 €

Epígrafe 2.-

POR COLOCACIÓN DE LÁPIDAS EN LAS SEPULTURAS	21,04 €
---	---------

Epígrafe 3.-

APERTURA DE SEPULTURAS SIN LÁPIDA	200 €
APERTURA DE SEPULTURAS CON LÁPIDA	500 €

**NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 8.- No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9.- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

Artículo 10.- En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente, los posibles beneficios fiscales se regularán por lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.



AYUNTAMIENTO  
DE  
CABANILLAS DE LA SIERRA

### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### **NOTA ADICIONAL**

- Esta ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en Marzo de 1999.
- Modificada por acuerdo Pleno de fecha 29 de diciembre de 2005.
- Modificada por acuerdo Pleno de fecha 18 de diciembre de 2009.



AYUNTAMIENTO  
DE  
CABANILLAS DE LA SIERRA

**ANUNCIO**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, con el contenido que a continuación se indica, se expone al público, durante el plazo de 30 días, a efectos de alegaciones y/o reclamaciones.

EPIGRAFE 1

<b>SEPULTURAS DE TRES CUERPOS</b>	
A) EMPADRONADOS O NACIDOS EN EL MUNICIPIO	<b>1.800 €</b>
B) RESTO	<b>2.800 €</b>
<b>SEPULTURAS DE CUATRO CUERPOS</b>	
A) EMPADRONADOS O NACIDOS EN EL MUNICIPIO	<b>2.000 €</b>
B) RESTO	<b>3.000 €</b>
<b>NICHOS</b>	
A) EMPADRONADOS O NACIDOS EN EL MUNICIPIO	<b>700 €</b>
B) RESTO	<b>1.400 €</b>



AYUNTAMIENTO  
DE  
CABANILLAS DE LA SIERRA

EPIGRAFE 3

APERTURA SEPULTURAS SIN LÁPIDA	200 €
APERTURA SEPULTURAS CON LÁPIDA	500 €

Dicho acuerdo quedará elevado directamente a definitivo en caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

CABANILLAS DE LA SIERRA A 08 DE MARZO DE 2010.

EL ALCALDE.

FDO.: D. ANTONIO OLAYA COBOS.